

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2017-00481**

**Asunto: Incorpora – Nombra curador – Ordena Compulsar copias –  
Ordena remitir memorial**

Conforme al memorial que antecede, fue allegado a este plenario escrito presentado por la abogada BEATRIZ ELENA SUÁREZ SANCHÉZ el día 5 de abril de 2021, relativo a una notificación a la señora YAQUELINE ANDREA ALZATE MONTOYA, ahora bien, observa este Despacho que aunque, en efecto, la notificada es accionada en este proceso, se evidencia de los documentos anexos que hubo alguna suerte de error porque el texto de la notificación refiere al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN radicado 2018-01218, en donde también funge como demandada la aquí accionada YAQUELINE ALZATE.

Así pues, como se observa el memorial en referencia no corresponde a este Despacho y, en consecuencia, se ordena que por secretaria se remita el escrito en alusión al despacho que corresponde JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN radicado 2018-01218, ofíciase en este sentido.

De otra parte, se incorpora al plenario prueba de envío de telegrama a la curadora designada ASTRID ELENA PÉREZ a la dirección suministrada por este Despacho en el auto de designación. Así las cosas, la comunicación se remitió el día 19 de marzo de 2021 y a la fecha de hoy la curadora no ha comparecido al proceso para tomar posesión del cargo ni para presentar alguna excusa por impedimento. En este sentido, procede esta Judicatura a dar aplicación a la legislación pertinente, no sin antes realizar las siguientes consideraciones.

La nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, modificó radicalmente el Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores *ad litem*. En efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”*. (El subrayado es del Despacho).

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado ***“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”***. (Negrilla del Despacho).

Por todo lo anterior, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia, por la no comparecencia a este Despacho para aceptar el cargo de la curadora para el que fue nombrada la señora **ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA**, ni para presentar algún impedimento.

**Segundo.** De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem al abogado **ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO** localizable en el correo electrónico [alejogo24-18@hotmail.com](mailto:alejogo24-18@hotmail.com) para que represente los intereses de la demandada **ALEJANDRA SANTAMARÍA VÉLEZ**.

**Tercero.** Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _____63_____</b></p> <p>Hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8120b3182e61dfd7922fe790a5b6e6467e20c88d740d0c19b0ad62db28a8e77**

Documento generado en 17/04/2021 02:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**